

SUSCRIPCION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



Núm. 67.

SUSCRIPCION PARA FUERA

Por un año. 80rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 8 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 89.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Mayo próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

«Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente, y deseosa la Reina (q. D. g) de que los beneficios inmensos que a la Nacion entera ha de producir alcanzen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sean dables los rendimientos en favor de los actuales poseedores y fomentando en su cuna la riqueza individual cooperén, con la mayor eficacia, al gran desarrollo de la pública que están llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer, se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estime convenientes, oyendo el dictámen de cuantas personas entendidas puedan con-

sultar y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intrasferibles de que trata el art. 15 de la espresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en Bancos agrícolas ó territoriales ó ya en otros objetos analogos, segun los articulos 19 y 20 de la misma. = Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las corporaciones de beneficencia, con mayores rentas podrán ser mas cómodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento comun disfrutan al mismo tiempo, los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley que no es otra que la felicidad de la Nacion, el alivio de las necesidades públicas quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (q. D. g), de las Cortes y del Gobierno de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes »

Y se publica en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de beneficencia de esta provincia, á quienes por los bienes que posean no exceptuados de la desamortizacion prevenida en la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, interesa el cumplimiento del particular á que se contrae la inserta Real orden, á fin de que en su consecuencia se sirvan expresarme la inversion que vean mas ventajosa y de conveniencia á sus respectivos intereses de los fondos procedentes de las ventas que de aquellos tengan lugar, como en la misma se menciona con referencia á la citada ley; remitiendo á este Gobierno acta circunstanciada donde conste, autorizada por todos, ó el número mayor de que se componga la municipalidad, ó corporacion de beneficencia, cuyo documento podrán firmar tambien las personas que estimen invitar y asistir al acto ya por sus conocimientos, ya por su posicion social ó caracter de mayores contribuyentes.

La importancia de este asunto y el convencimiento de que será mirado con la reflexion y estudio que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) desea, me abstiene de hacer observacion ni escitacion de ningun género, por que confio en que el patriotismo y celo de las corporaciones de que queda hecho mérito, lo mismo que las personas ilustradas cuyos conocimientos y consejos quieran aprovechar al mejor acuerdo, se encaminarán á lo mas util y conveniente á las necesidades de los pueblos y á los establecimientos de beneficencia. Palencia 3 de Junio de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Nicolás Calbo de Guayti, Presidente de la Exma. Diputacion de esta provincia y D. Jesus Cantero Secretario de la misma, en union del Comisario de Guerra de esta plaza.

Certificamos: Que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suminis-

tros en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en los veinte últimos dias del mes de Mayo último, resulta ser por término medio, ventitres mrs. la racion de pan de libra y media, treinta rs. la fanega de cebada, un real y veinte mrs. la arroba de paja, un real y cuatro mrs. la de leña, tres reales y diez y siete mrs. la de carbon, y cinco mrs. la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á 6 de Junio de 1855.
—El Presidente, Nicolás Calbo de Guayti.—
El Comisario de Guerra, Tomás Delgado de Robles.—
El Secretario, Jesus Cantero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la escuela de niños de Manquillos, dotada con seiscientos cincuenta reales pagados por trimestres adelantados de los fondos municipales, y diez y seis fanegas de trigo, retribucion de los niños, cobradas en el mes de Setiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, en el término de un mes, acompañadas de la certificacion de buena conducta y del titulo que tengan, ó un testimonio de él. Palencia 1.º de Junio de 1855.—E. G. P., **Nicolás Calbo de Guayti.**—**Felipe Prieto y Aguado, Secretario.**

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Zamora, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta moral y politica, y aptitud para su desempeño. Valladolid 2 de Junio de

1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Blas Maria Alonso Rodriguez*.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil en el juzgado de primera instancia de Frechilla, y debiendo proveerse en persona de buena conducta moral y política, mayor de veinte y cinco años, que sepa leer y escribir, se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la Secretaria del Tribunal dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, y documentos que acrediten las cualidades expresadas Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Blas Maria Alonso Rodriguez*.

Hallándose vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Zamora, y debiendo proveerse en persona de buena conducta moral y política, mayor de veinte y cinco años, que sepa leer y escribir; se anuncia al público para que los que quieran optar á dicho destino presenten en la Secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten las cualidades expresadas. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Blas Maria Alonso Rodriguez*.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administracion de Hacienda pública, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año próximo de 1856, se hace preciso que dentro del término improrogable de doce dias desde la fecha del Boletin donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean fincas en el término de mi jurisdiccion, presenten relacion de ellas como de la ganaderia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo, espresando en ellas su nombre y los dos apellidos paterno y materno; en inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido, y de faltar en ellas á la verdad, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, y sin perjuicio de aplicarles las penas prevenidas en el artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Villaprovedo 30 de Mayo de 1855. —El Alcalde, *Fausto Hornillos*.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia para el año cincuenta y seis, es indispensable que los propietarios por todos conceptos que lo sean en este distrito municipal, presenten las relaciones juradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pues de no hacerlo tendrá lugar lo conminado en el artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Nogal de las Huertas 31 de Mayo de 1855.—El Alcalde Presidente, *José de la Puebla*.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganaderia para el año próximo de 1856, es indispensable que tanto los propietarios como los colonos en todo concepto de este distrito municipal, presenten las relaciones juradas en la Secretaria de esta corporacion en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues de asi no hacerlo se procederá con arreglo al artículo 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Herrera de Valdecañas 30 de Mayo de 1855.—El Alcalde, *Toribio Hermoso*.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año próximo, es indispensable que todos los contribuyentes en el mismo que por cualquiera concepto haya variado su riqueza, presenten sus relaciones en el preciso término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que no verificándolo en tiempo les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Cruz de Boedo 29 de Mayo de 1855.—El Alcalde, *Fernando Leon*.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para formar el amillaramiento en los términos que previene la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en 19 del mes de la fecha, cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año de 1856, se hace preciso que dentro del término improrogable de ocho dias á contar desde la fecha del Boletin donde se inserte este anuncio, todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean fincas en el término de esta jurisdiccion municipal, presenten relacion de ellas en la Secretaria de este Ayuntamiento, bien se hallen sembradas ó bien de barbecho, espresando en ella los dos apellidos paterno y

materno, en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido en el término prefijado, ó de faltar en ellas á la verdad, no serán oídas sus reclamaciones de agravio sin perjuicio de aplicar las penas que marca la ley y órdenes vigentes. Villanueva de Abajo 29 de Mayo de 1855. = El Alcalde, *Apolinar Treceño*.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Este Ayuntamiento tiene acordado que todos los contribuyentes á la territorial de esta villa que hayan tenido variación en sus fincas presenten las oportunas relaciones para proceder con acierto en la rectificación del padron que ha de servir de base á la contribución del año próximo venidero verificándolo en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 12 de Junio, bajo la responsabilidad que la ley previene. Baños 31 de Mayo de 1855. = El Alcalde, *Celestino Rodríguez*.

Ayuntamiento constitucional de S. Cebrian de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial de la misma, todos los propietarios en ella presentarán sus respectivas relaciones juradas en la Secretaría de esta corporación municipal, con arreglo á los modelos que comprende la instrucción del particular vigente, dentro del plazo de veinte dias; en la inteligencia que los que no cumplan con este deber no tendrán derecho á reclamar de agravios. S. Cebrian de Campos 1.º de Junio de 1855. = El Alcalde, *Hilario Nieto*.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, todos los propietarios en ella, presentarán sus relaciones, en el término de diez dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de esta corporación, y de no hacerlo no les quedará derecho á reclamar agravios. Guaza 1.º de Junio de 1855. = El Alcalde, *Manuel Martín*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende en el campo de Melgar de Yuso, sobre trescientas obradas de tierra de pan llevar de buena calidad, la mayor parte en la vega, todas las que se hallan arrendadas á vecinos de dicho pueblo.

Las mencionadas fincas pertenecieron á Bienes Nacionales habiéndose pagado ya 15 plazos.

La venta espresada se verificará en remate público en la ciudad de Valencia el 1.º de Julio próximo ante el Escribano D. Ecequiel Gonzalez, que vive en la Calle

Mayor, núm. 217, y quien dará cuantos pormenores se le exijan, así como D. Gil Melendez y Vargas, encargado por el dueño que vive también en la espresada Calle números 156 y 157.

Para facilitar la compra á los arrendatarios de las mencionadas tierras ó cualquier otro solicitador no habra inconveniente en recibir su importe, la mitad en trigo de buena calidad de la próxima cosecha á precios convencionales, y la otra mitad en dinero efectivo á los 4 meses hecha la entrega de la mitad.

En la redacción de este Boletín oficial se hallan de venta las obras siguientes:

El Conde de Montecristo, 2 tomos con profusión de grabados y láminas sueltas, 66 rs.

Los tres Mosqueteros, 1 tomo con id. id. 30 rs.

Veinte años despues (2.º parte de *Los tres Mosqueteros*) 1 tomo con id. id. 37 rs. y 17 mrs.

El Vizconde de Bragelonne (3.º parte de id. id.) 1 tomo con id. id. 57 rs.

Historia de Inglaterra, con grabados, 42 rs.

Páginas de la Vida de Jesucristo, sacadas de la *Historia Universal de Bossuet*: magnífica colección de láminas, 24 rs.

Poesias de la Señorita D.ª Carolina Coronado, edición de gran lujo, 14 rs.

Historia general de España por Mariana, continuada hasta nuestros dias por D. Eduardo Chao, 3 tomos en 4.º mayor con 400 grabados, edición de Gaspar y Roig, 114 rs.

Conquista de Méjico por Solís con 38 grabados en id. id. 18 rs.

La casa blanca por Paul de Kock, con 34 grabados, 8 rs.

Un reo en Capilla ó los últimos momentos de un ajusticiado: un tomo en 8.º 7 rs.

El Orador Sagrado sermones y otras materias predicables para diferentes domingos y festividades del año: 3 tomos 92 rs.

El Misionero parroquial 2 tomos 48 rs.

Historia de San Agustín, un tomo de 700 páginas 40 rs.

La Pasión de N. S. J. Conferencias predicadas en la basílica de San Pedro en Roma: un tomo de 600 páginas 30 rs.

Las Veladas de San Petersburgo: un tomo 26 rs.

Historia de Francia por Anquetil, 3 tomos en media pasta holandesa 158 rs.

Historia de España por Mariana: en id. id. 2 tomos 119 rs.